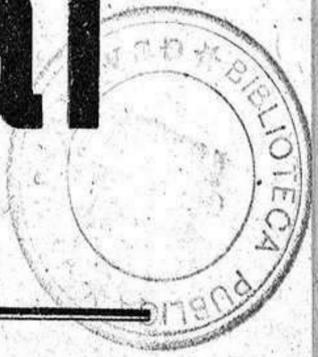


VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis íd., **25**; un año, **40**

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Yo aspiro a ser Caudillo de todos, no me interesan las parcialidades banderizas.**  
(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 433

Secretaría de Orden Público

### Salvoconductos

Por todas las oficinas expedidoras de salvoconductos de esta provincia, se exigirá a todos los individuos que pertenecieron al Ejército Rojo, comprendidos entre los diez y ocho y cuarenta años, además de la documentación personal, CERTIFICADO DE HABER HECHO SU PRESENTACION EN LA JUNTA CLASIFICADORA DE PRISIONEROS Y PRESENTADOS correspondiente, absteniéndose en absoluto de expedir salvoconducto a todo el que carezca de dicho certificado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 5264

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 434

### Subsidio al Combatiente

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, hace saber lo siguiente:

«Las nuevas disposiciones reguladoras del Subsidio a los Combatientes, aprobadas por el último Consejo de Ministros, no comenzarán a regir hasta primero de Diciembre próximo. Hasta dicha fecha se seguirá con el mismo régimen de tickets y cuantía de recargo.»

Lo que se hace público para el conocimiento general y exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. 5518

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 435

### Conducto regular

Recuerdo una vez más a todos los señores Alcaldes lo dispuesto en mis Circulares número 70, de 3 de Mayo último y número 261, de 3 de Agosto próximo pasado, reiterándoles que cuando tengan que dirigirse al Ministerio de la Gobernación para cualquier asunto del servicio oficial, lo hagan por el conducto regular de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. 5519

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 436

Servicio de Abastecimientos y Transportes

### REPARTO DE AZUCAR

Habiendo llegado nueva cantidad de azúcar para atender a los Partidos que en todo o parte no habían recibido el cupo correspondiente, se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Brihuega, Cogolludo y Sigüenza, que podrán recoger en los Almacenes de esta capital la cantidad necesaria para repartirlo entre los pueblos de su Partido, a razón de 400 gramos por persona, y los pueblos de Pastrana que no lo hubieran recibido, podrán hacer la adquisición directa en la forma acordada.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 3965

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 437

### VENTA DE ACEITES

Cumpliendo instrucciones de la Superioridad para mejor regular la venta de aceite, se hacen públicas las siguientes prevenciones:

- 1.º Se declara obligatoria la venta a granel del aceite envasado.
- 2.º Su precio será el resultante en cada provincia según el coste legal de origen.
- 3.º El aceite que se halle en dichas condiciones, entrará a formar parte de los cupos de racionamiento.
- 4.º Como la autorización concedida a la Federación de Exportadores de Aceites de Olivas para envasar dicho artículo fué condicionada a que había de ser de una acidez máxima de 0,3 grados llevando en la tapa la correspondiente inscripción, todas las latas que no reúnan tales requisitos deberán ser intervenidas.

Por tanto, los adquirentes de aceite en estas condiciones darán cuenta de la cantidad que vayan adquiriendo y lugares en donde ha sido vendido para rebajarlos del cupo correspondiente.

Cualquier vulneración de estos preceptos será castigada.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. 3664

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 autorizando a los Ayuntamientos de régimen común, que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de 1940.

El Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel Impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además, en libertad las escasas Corporaciones

de que se trata para optar, según las leyes de sustitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el Impuesto de Consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acciéndose a la prórroga que se concede, o suprimiendo en sus términos municipales el Impuesto de Consumos, serán comunicados antes del día veinticinco de noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 derogando el de 8 de febrero de 1937, número 216, referente a la justificación de los expedientes de Clases Pasivas.

La necesidad de solucionar de una manera transitoria la situación anormal de los perceptores de Clases Pasivas, imposibilitados de aportar a los expedientes incoados para el reconocimiento de su derecho los documentos establecidos por la Legislación vigente como preceptivos, determinó la publicación del Decreto número doscientos dieciséis de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, que en su mismo preámbulo señala el carácter provisional de las disposiciones en él contenidas. Desaparecidos los motivos fundamentales que dieron lugar a su publicación con la liberación de toda España, procede que la tramitación de aquellos expedientes se acomode a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de veintiséis de octubre de mil novecientos veintiséis, su Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y demás disposiciones complementarias y concordantes.

No obstante, la destrucción originada por saqueos, incendios y desmanes realizados por las hordas marxistas en Registros y Archivos donde se encontraban antecedentes necesarios para la tramitación de solicitudes de concesión de derechos pasivos, obliga a dejar subsistente el mencionado Decreto doscientos dieciséis, en los casos en que por haber desaparecido las oficinas donde se hallaban archivados los documentos originales, sea preciso recurrir al procedimiento supletorio de prueba contenido en dicho Decreto.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las declaraciones de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de sus familias se acomodarán en su tramitación a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de

veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y demás Disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Cuando no puedan aportarse a los expedientes los documentos que sean precisos, por haber desaparecido o hallarse destruidos los Registros o Archivos donde se encontraban, podrán ser sustituidos, previa justificación documental de aquellos hechos, por los medios de prueba que se establecen en el Decreto doscientos dieciséis, de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, y en su caso, por las correspondientes informaciones testimoniales practicadas ante el Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o ante el Interventor de Hacienda en las provincias. En estas informaciones deberán declarar tres testigos idóneos e informar la Abogacía del Estado y la Intervención, entregándose después a los interesados, para que sean unidos a las correspondientes solicitudes de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ LARRAZ LÓPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN circular de 6 de noviembre de 1939 dictando normas para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios separados del servicio por desafección al régimen marxista.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de agosto último, y a fin de unificar la tramitación de los expedientes que, con arreglo a la citada disposición, habrán de instruirse por los diferentes Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, que para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios por desafección al régimen marxista, se observen las siguientes normas:

Primera. Los expedientes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio por donde viniera percibiendo sus haberes el interesado el 18 de julio de 1936.

Segunda. Las solicitudes se justificarán con los documentos siguientes:

a) Instancia redactada con arreglo al Decreto de 25 de agosto último.

b) Documento original en que se declare la cesantía por desafección al régimen marxista, o copia del mismo, con referencia de su inserción en el periódico oficial en que aparezca publicada.

c) Certificación de los Habilitados correspondientes, en que conste la fecha en que dejó de percibir sus haberes o emolumentos, así como la cuantía mensual de éstos, referida a la categoría que tuviese el solicitante en 18 de julio de 1936 y de la fecha en que ha vuelto a ser incluido en nómina.

d) Declaración jurada del interesado en que consten las retribuciones de todas clases percibidas del Estado en 18 de julio de 1936, expresando el importe dejado de percibir hasta la nueva inclusión en nómina por el Gobierno Nacional, por cada uno de los conceptos.

e) Declaración jurada de las cantidades que hayan podido percibir sus familiares en la Zona Nacional como auxilio, con arreglo a los Decretos números 92

y 93 («Boletín Oficial del Estado» del 8 y 12 de diciembre de 1936).

Si faltase en las solicitudes presentadas alguno de estos requisitos, deberá ser completado por los interesados en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin cumplimentarlo o sin justificar la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que desiste de la reclamación, archivándose el expediente.

Tercera. Por la Subsecretaría se llevará a efecto, previo informe de la Asesoría Jurídica correspondiente, la propuesta del reconocimiento del derecho con señalamiento del sueldo o, en su caso, de la remuneración que se computará como base y del tiempo que habrá de estimarse abonable, así como si ha de considerarse deducción por algún concepto. Esta propuesta pasará a informe de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en el Ministerio respectivo, volviendo de nuevo a la Subsecretaría para que se dicte por el Ministerio la resolución procedente, de la que se dará traslado al interesado.

Cuarta. Si en la resolución se accediera a todo o a parte de lo solicitado, se comunicará el acuerdo al Jefe del Ministerio, Centro o Dependencia donde prestare sus servicios el solicitante en 18 de julio de 1936, a fin de que por la Pagaduría Habilitación de personal correspondiente se lleve a efecto la liquidación que proceda con arreglo a la norma anterior y se redacte la oportuna nómina, que se justificará con el expediente original, remitiéndola a la Ordenación General de Pagos para que por la misma se libere su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de.....

ORDEN CIRCULAR de 6 de noviembre de 1939 declarando disueltas la Junta Central de Restituciones de Ganado y las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en el Decreto de 29 de abril del corriente año.

Excmo. Sr.: Transcurrido con exceso los plazos que para solicitar restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales fijaban el Decreto de Restituciones de fecha 29 de abril último («Boletín Oficial» número 121) y Orden de 7 de mayo («Boletín Oficial» número 150), y practicadas que han sido aquéllas, salvo denuncias de propios interesados, y como quiera que por Orden de fecha 29 de septiembre próximo pasado (D. O. número 19), se dispone la venta y prestación del ganado sobrante del Ejército mediante normas que en ella se especifican.

Esta Presidencia del Gobierno declara disuelta la Junta Central de Restituciones de Ganado, así como las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 8.º, respectivamente, del Decreto de 29 de abril del corriente año.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército y señores....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1939 ampliando el número de Vocales de las Comisiones provinciales de Depuración del Personal de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: No existiendo en las Comisiones Depuradoras Provinciales c) y d) ninguna representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nervio político del nuevo Estado, y estimándose que asegurarían un severo control político y social en la depuración del personal dependiente del Departamento;

Como disposición complementaria de los preceptos del Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En todas las Comisiones Provinciales c), se nombrará por el Gobernador Civil de la Provincia, y a propuesta de la Jefatura Provincial del Movimiento, un nuevo Vocal, en concepto de Agregado, y que ostentará la representación de la Falange. En la misma forma, y con el mismo carácter, se nombrarán dos nuevos Vocales en las Comisiones d)

Segundo. Al producirse una vacante en los puestos de Vocales «vecino con residencia en la capital», en las Comisiones c) y «personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica» en las d), dichas vacantes serán automáticamente ocupadas por Vocales representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., dejándose sin cubrir los puestos dejados por éstos.

Tercero. Los nombramientos se harán por los Gobernadores Civiles a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Movimiento dándose cuenta de ello a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la petición referente a precios de los fabricantes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

Lingote gris, 34,65 pesetas los 100 kilogramos. Idem blanco, 36,96.

### Laminados comerciales

Base, 54,28 pesetas los 100 kilogramos. Segunda, 55,44. Tercera, 57,75. Cuarta, 61,21. Quinta, 64,68. Sexta, 69,30.

### Laminados especiales

Cortadillo cuadrado de 4 a 11 milímetros, 69,30 pesetas los 100 kilogramos. Idem id. de 12 y más,

64,68. Idem plano para herraje de 10 a 17 por 4 y más, 75,07. Idem id. de 18 a 40 por 4 y más, 72,76. Idem id. de 31 y más, 70,45. Perfiles especiales sobre encargo, 70.

### Hierros martillados

Planchuela especial hasta 100, 71,61 pesetas los 100 kilogramos. Idem id. más de 100, 75,07. Rejas y dentales según modelo, 99,33. Ejes para carros (forjados), 71,61. Ejes torneados con sus bujes, 103,95. Calzas lisas, 93,33. Idem alomadas, 101,64.

Para el material duro tendrá un recargo de 3,15 a 5,25 pesetas.

Regirán los mismos precios que en 18 de julio de 1936 para el material Siemens dulce o similar.

Regirán las mismas condiciones de venta que en 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de artículos de hierro fundido para construcción, y vista la necesidad de dictar normas de carácter general, referente a venta al público de estos artículos, he resuelto, de acuerdo con lo señalado en la Orden de 4 de agosto de 1939, referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido para construcción sean los señalados en la tarifa que se publica a continuación:

## Artículos de hierro fundido para construcción. Tarifa de venta al público

### Tubería embreada interiormente

Tubos de metro, 67,00 pesetas los 100 kilogramos. Ajustes, codos e injertos, 72,00. Dofines, 77,00.

### Depósitos para «water»

Compuesto de: Caja, de 10 kilogramos de peso, 8,60 pesetas. Tapa, de 2 id., 1,70. Sifón y tuerca, de 2,20 id., 3,15. Campana, de 0,90 id., 1,15. Balancín, 0,20 id., 0,45. Flotador de metal, 3,15. Tirador, metal y porcelana, 0,90. Racor de metal, 0,90. Depósito completo, 20,00.

### Sifones

Brida rectos, de 8 kilogramos de peso, 8,85 pesetas. Brida oblicua, de 6,50 id., 8,85. De placa, de 6,50 id., 8,85. De cuatro puntos, de 8 id., 9,20. Registro para tubo de 7, de 4,50 id., 7,60. Idem id. de 8, de 6,50 id., 8,85. Idem id. de 9, de 7 id., 10,00. Idem idem de 10, de 10 id., 12,35. Idem id. de 12, de 12 idem, 15,20. Idem id. de 14, de 14 id., 18,00. Idem idem de 16, de 16 id., 22,75. De fregadera, 5,15.

### Sumideros de patio

De 10, de 2 kilogramos de peso, 2,25 pesetas. De 15, de 3 id., 3,45. De 20, de 5 id., 6,90. De 25, de 10 id., 10,35. De 30, de 15 id., 18,40. De 35, de 21 idem, 30,00. De 40, de 30 id., 37,50.

### Sumideros tipo Madrid

De 15 centímetros, de 3,30 kilogramos de peso,

3,80 pesetas. De 20 id., de 4 id., 5,00. De 25 id., de 10 id., 10,35. De 30 id., de 13 id., 16,00. De 40 id., de 30 id., 37,50.

#### Luceros

De teja plana: Una teja, de 8,50 kilogramos de peso, 11,40 pesetas. Dos tejas, de 16 id., 19,00. Tres tejas, de 22 id., 25,30. Cuatro tejas, de 24 id., 35,40. Cinco tejas, de 34,50 id., 46,80.

De teja curva: Una teja, de 5 kilogramos de peso, 6,60 pesetas. Dos tejas, de 11 id., 13,50. Tres tejas, de 18 id., 20,25. Cuatro tejas, de 32 id., 32,90. Cinco tejas, de 47 id., 46,00.

De teja pizarra: Número 2, 17,25 pesetas. Idem 3, 20,70. Idem 4, 24,00. Idem 5, 26,45. Idem 6, 32,00.

Cuando se trate de venta en fábrica a almacenistas y grandes consumidores, los precios serán los de esta tarifa con descuentos mínimos del 10 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de llaves para tuercas.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la instancia referente a elevación de precios de venta de llaves para tuercas de «Bernedo y Compañía», de Beasain (Guipúzcoa), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de las llaves para tuercas sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

#### LLAVES PARA TUERCAS ESTAMPADAS DE ACERO INOXIDABLE

##### Llaves de una boca móvil.

Largo mjm.	Capacidad mjm.	Pulidas Pesetas	Niqueladas Pesetas
100	13	3,15	3,85
150	19	3,75	4,85
200	23	4,55	5,75
250	28	6,05	7,05
300	33	9,55	10,65
380	43	16,50	18,50
450	52	23,10	25,50

##### Llaves de dos bocas móviles.

Largo mjm.	Capacidad mjm.	Pulidas Pesetas	Niqueladas Pesetas
150	13-19	8,25	9,35
200	19-23	9,25	10,55
250	23-28	11,45	12,75
300	28-33	15,95	17,25

#### LLAVES FIJAS CALIBRADAS (DOS BOCAS PULIDAS)

Largo mjm.	Capacidad mjm.	Precio Pesetas
104	6×8	1
104	8×10	1
115	10×12	1,05
130	12×14	1,10
140	14×16	1,20
150	16×18	1,30
170	18×20	1,50
200	20×22	1,70

250	22×25	2,30
300	25×28	3,00
320	28×32	3,60
340	32×35	4,70
370	35×38	6,30
410	38×42	8
450	42×45	9,35
480	45×48	11
510	50×55	13,20
530	55×60	15,40
560	60×65	18,45
590	65×70	20,90
620	70×75	24,20
650	70×80	27,50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se harán descuentos del 25 por 100 sobre estos precios en facturas hasta de 500 pesetas, y del 30 por 100 en facturas superior a 500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### CAJA DE RECLUTA NUMERO 35

#### Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara

##### ACTA NUMERO 5

Sesión del día 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Acuerdos adoptados:

Declarar sujetos a observación a Sabas Manso Salvador, padre del mozo Gregorio Manso Navarro, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Cendejas de la Torre; a Félix Abajo Boderá, padre de Teodoro Abajo Barahona, del de Bujaloro, y Florencio Sanz Establés, padre de Constantino Sanz López, del de Castellar de la Muela, ambos del reemplazo de 1941.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos en diversos casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos del reemplazo de 1937 Santos Vega Gutiérrez, del alistamiento de Corduente, y Juan Vicente García Herranz, del de Pinilla de Molina; a los del reemplazo de 1938 Demetrio Esteban Merino, del alistamiento de Medranda; Rosendo Mena Pastor, del de Olmeda de Cobeta; Juan Casado López, del de El Pobo de Dueñas; Hilario García García y Justo Hernando Ortega, del de Santiuste; a los del reemplazo de 1939 Teodoro Clemente del Castillo, del alistamiento de Castilblanco de Henares; Luciano Martínez Meléndez, del de Humanes; Pedro Tamayo Usanos, del de Sotodosos; Martín Sánchez Heredia, del de Tortonda; Juan Berzosa Lorente, del de Traid, y Pascual Ruiz Sanz, del de La Yunta; a los del reemplazo de 1940 Angel Domingo Silvestre, del alistamiento de Aldeanueva de Atienza; Lucas Navío Díez, del de Anguita, y Gregorio Romero Aragoncillo, del de Mochales, y al del reemplazo de 1941 Demetrio Donoso Ortiz, del alistamiento de Imón.

Denegar la prórroga de incorporación a filas de primera clase solicitada por los mozos Julián García Manzano, del reemplazo de 1937 y alistamiento de Valdenuño Fernández; Mariano Latorre Utrilla, del de 1939, del de Milmarcos; Marcos Martínez Latorre,

(Sigue a la segunda columna de la plana 6)

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Octubre de 1939, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

## AUTOMOVIL

## CEDENTE

Marca  
Número de matrícula

Chevrolet .. GU-1301. Antonio y Carlos Lobato Lozano.  
Hispano .... GU-1357. Isabel Sanz Orozco, Viuda de Taberné.  
Ford ..... GU-1478. Pablo Dominguez.  
Essex ..... C-3783. Julio Maluenda Suárez.  
Fiat..... M-13514. Lorenzo Sánchez Sánchez.  
Citroen..... M-14457. Félix Cuevas.  
Peugeot.... GU-1781. Eugenio de la Peña Lorenzo.  
U. S. A. .... BI-2074. Tomás Brieva.

Nombre

Domicilio

Nombre

Domicilio

## ADQUIRENTE

José Duro Poveda.....  
Taberné S. L.....  
Adolfo Hernández Sentaolalla.....  
Agripino Regidor Gordo.....  
Francisco Rodríguez Rodríguez.....  
Tomás Mayoral.....  
Antonio Ferraz Deó.....  
Francisco López Chaves.....  
Sacedón.....  
Guadalajara.....  
Guadalajara.....  
Luarca.....  
Horché.....  
Budia.....  
Cobeta.....  
Soria.....  
Castejón (Cuenca), Ramón y Cajal 12.  
Guadalajara, Ingeniero Mariño 27.  
Madrid, Príncipe de Vergara 34.  
Guadalajara, Plaza de la Antigua 5.  
Horché, San Isidro 3.  
Brihuega, Armas 29.  
Molina de Aragón, General Franco 9.  
Guadalajara, Generalísimo Franco 10.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

5289

(Viene de la plana 5)

del de 1940, de igual alistamiento; a los del reemplazo de 1941 José Orea Orea, del alistamiento de Prados-redondos; Anastasio Sánchez Alonso, del de Sotodóndez, por no ajustarse su petición a los principios que contiene el artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Conceder prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendido en el caso primero del artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente, al mozo Eduardo Díaz Alonso, del reemplazo del 1940 y alistamiento de Tartanedo.

Imponer al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña una multa de ciento cincuenta pesetas, con arreglo al artículo 481 del Reglamento de Reclutamiento vigente, por haber alterado la verdad y exactitud de las operaciones de reclutamiento con relación al mozo Sandalio García Ochoa, del reemplazo de 1939, de aquel alistamiento.

Remitir al Negociado de Reclutamiento de Ceuta los certificados de talla y reconocimiento, pliego de descargos y cédula de identificación del mozo Martín Martín García, reconocido ante esta Junta por delegación. — Es copia: El Capitán Secretario, Saturnino Concha.

5430

## Ayuntamientos

### TORRECUADRADA DE MOLINA

#### Anuncio de subastas

Por acuerdo de esta Comisión Gestora el día 23 del mes actual y a las horas que adelante se expresarán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos y leñas para el año forestal de 1939-40, en la forma siguiente:

La de pastos del monte número 204 para 300 reses lanares, por el tipo de tasación de 600 pesetas, a las nueve de la mañana.

La de leñas del monte número 204, por 100 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, por la tasación de 400 pesetas, a las diez horas.

La de pastos del monte número 205, para 300 reses lanares y 30 de mayor, por el tipo de tasación de 720 pesetas, a las once horas.

La de leñas del monte número 205, para 100 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, por la tasación de 400 pesetas, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría municipal.

TorreCuadrada de Molina 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Doroteo Tercero.

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.) 5472

### DURON

Confeccionado por la Junta general del repartimiento general de utilidades el oportuno reparto sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del segundo semestre del año actual, y con el fin de poder atender a perentorias obligaciones exigibles a este Municipio, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por dicho impuesto, que la cobranza del referido reparto se verificará en este Ayuntamiento en los días 26 y 27 del actual, desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos hasta las seis de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo a los contribuyentes que, transcurrido el día 10 de Diciembre próximo, quedan incursos en el apremio que señala el Estatuto de Recaudación los que no hayan satisfecho sus cuotas voluntariamente

y a los cuales se les seguirá su cobro por la vía ejecutiva de apremio.  
Durón 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Verde. 5455

### SACEDON

Copia del repartimiento girado a los pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de Administración de Justicia para el segundo semestre del año actual de 1939, tomando por base la contribución rústica y urbana, según previene la Orden de 12 de Noviembre de 1874, aprobado por la Junta en 18 de Octubre pasado, en esta forma:

PUEBLOS	Cuota semestral	
	Pesetas	Cts.
Alcocer.....	892	42
Alique.....	75	58
Alocén.....	222	05
Alhóndiga.....	281	37
Auñón.....	696	03
Berninches.....	349	17
Casasana.....	155	48
Castilforte.....	205	22
Córcoles.....	335	90
Chillarón del Rey.....	224	16
Durón.....	352	61
Escamilla.....	357	92
Hontanillas.....	83	35
Mantiel.....	183	60
Millana.....	348	13
Olivar (El).....	186	92
Pareja.....	553	34
Poyos.....	230	84
Recuenco (El).....	270	66
Sacedón.....	998	14
Salmerón.....	704	06
Torronteras.....	38	58
Villaescusa de Palositos.....	106	28
Total.....	7851	81

Lo que se hace saber para general conocimiento, rogando a los pueblos satisfagan el primer trimestre y lo que adeudan de años anteriores dentro del mes actual, puesto que se carece de fondos para atender a las obligaciones y sobre todo a los gastos del señor Juez Militar, que suman 5.927 pesetas. En caso contrario o morosidad en el pago, se procederá al nombramiento de comisionados para su realización por la vía de apremio.

Sacedón 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Corral. 5510

### ESTABLES

#### Subasta de pastos

El día 18 del mes de Noviembre actual, a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de estos propios, señalado con el número 137 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara.

El número de reses incluido en el plan de aprovechamientos es de 200 de ganado lanar y otras 200 de cabrío. El tipo de tasación es de 1.200 pesetas, más el presupuesto de gastos.

Este aprovechamiento habrá de realizarse en el año forestal de 1939-40 y ajustarse en la práctica del mismo a las condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan expuestas al público, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Establés 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cesáreo Gonzalo. 4493

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Solanillos del Extremo, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares para 1940, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Tomellosa, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, el padrón de rústica y la patente nacional de automóviles para 1940, por ocho días.

Millana, los padrones de rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1940, por ocho días.

La Boderá, la matrícula industrial para 1940, por diezdías; los padrones y listas cobratorias de edificios y solares y el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Canales de Molina, el padrón de rústica y pecuaria para 1940, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Hontanillas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, y el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Prados Redondos, el reparto de rústica y pecuaria para 1940, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial, la patente nacional de automóviles y el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por los plazos reglamentarios.

Romanones, el censo de prestación personal a favor del Estado, hasta el 15 de Noviembre 1939.

Cifuentes, el reparto de rústica y pecuaria, para 1940, por ocho días.

Toriya, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Zorita de los Canes, el id. id., por id.

Trillo, la matrícula industrial para 1940 y la matrícula de patente nacional, por diez días; el reparto de rústica, el padrón de urbana y el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Gárgoles de Abajo, la matrícula industrial para 1940, por diez días; los repartos de rústica y pecuaria y listas cobratorias y los padrones de urbana y listas cobratorias, por ocho días.

Valdearenas, el padrón de edificios y solares para 1940, el padrón de rústica y el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Durón, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares y el reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

La Toba, el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario para 1940, los padrones de edificios y solares y listas cobratorias y el reparto

de rústica y pecuaria, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Molina de Aragón, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles con sus listas cobratorias, por diez días; los repartós de rústica y padrones de edificios y solares con sus listas cobratorias, por quince días.

Anguita, el padrón de vehículos para 1940 y el padrón de rústica, por el plazo reglamentario.

Castejón de Henares, el reparto de rústica para 1940, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por el plazo reglamentario.

Algora, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, el padrón y lista cobratoria de urbana y la matrícula industrial, por ocho días.

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia del señor Juez de primera Instancia de este Partido, fecha cuatro de los corrientes, dictada en el juicio de menor cuantía, instado por doña Luisa Gil de Ramales, dueña de la Banca «Viuda de Clemente Alvira», con domicilio en esta ciudad, contra el que fué su corresponsal en Molina de Aragón, en ignorado paradero, sobre reclamación de seis mil quince pesetas con setenta céntimos, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Terreros.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

## Juzgados municipales

### HERRERIA

Don Pascual Cid Cid, Juez municipal de este pueblo de Herrería.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia: En el pueblo de Herrería a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Pascual Cid Cid, Juez municipal de este distrito, vistas las anteriores diligencias de juicio verbal civil, tramitadas en este Juzgado a instancia de don Manuel Soriano Cid, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este pueblo de Herrería, como representante legal de su esposa doña Julia Cid Martínez, contra don Ramón Berlanga, también mayor de edad y vecino de Cuevas Labradas, en reclamación de 275 pesetas, costas y gastos, cuyo demandado ha sido declarado en rebeldía por no comparecencia al juicio.

Fallo: Que ratificando el embargo primitivo realizado en bienes del demandado, debo condenar y condeno al expresado demandado don Ramón Berlanga, mayor de edad y vecino de Cuevas Labradas, a que pague al demandante don Manuel Soriano Cid, también mayor de edad, casado, comerciante y vecino

de Herrería, la cantidad de 275 pesetas, condenándole también al pago de las costas y gastos judiciales de las presentes actuaciones hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los estrados del Juzgado por haber sido declarado rebelde el demandado, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Pascual Cid.

Publicación: Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal, en audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento, de que yo el Secretario habilitado doy fe.—El Juez municipal, Pascual Cid.—El Secretario habilitado, Gabino Escribano.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Herrería a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Pascual Cid.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Gabino Escribano. 5441

(Derechos de inserción, 22'75 ptas.)

## JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

= Citación =

Por hallarse instruyendo este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas contra don Víctor Martínez Guijarro, vecino de Palmaces de Jadraque (Guadalajara), ignorándose en la actualidad su paradero, se cita por mediación de este periódico oficial para que comparezca ante el mencionado Juzgado en el plazo de cinco días, conforme previene el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Rubio.—V.º B.º—El Juez instructor, Irizar.

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.<sup>a</sup> Región Militar y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez Militar permanente de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarisimo de urgencia que por este Juzgado se instruye con el número 2.481, se cita, llama y emplaza al procesado José Mazarío Cerrato, natural de Cifuentes, profesión comerciante, de 37 años de edad, procesado por el delito de rebelión, y residiendo últimamente en Madrid, en la calle de Alcalá, número 133, a fin de que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado Militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades, civiles y militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado procesado, el que, en su caso, será ingresado en esta prisión de Cifuentes a disposición del Juez instructor citado.

Dado en Cifuentes (Guadalajara) a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez militar instructor. 5491

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL